

- - - En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 10:00 (diez) hora del día 13 (trece) de noviembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete) reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de este lugar los CC. Presidente Municipal, Síndico y Regidores integrantes del mismo para celebrar SESION ORDINARIA del H. Cabildo, la C. Presidente Municipal puso a consideración de la asamblea el siguiente orden del día que fué modificado por la intervención del C. Síndico Municipal, Lic. Roberto Nieto Carrasco y que quedó como sigue: Una vez que fué aprobado por unanimidad: 1.- Lista de asistencia. 2.- Declaratoria de quórum legal. 3.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior. 4.- Aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el año 1998. 5.- Incorporación al H. Ayuntamiento de la primera etapa de urbanización del fraccionamiento habitacional "Villas del Rey", la cual consta de 33 lotes urbanizados en una superficie de 6,240.58 de terreno. 6.- Análisis y aprobación en lo particular del proyecto de Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán. 7.- Asuntos Generales. 8.- Clausura de la sesión. - - - - -

- - - En el desahogo del PRIMER punto del orden del día, la Secretaría por conducto del C. Lic. Roberto Calleja Andrade, pasó lista de asistencia habiéndolo respondido presente la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento. - - - - -

- - - en el SEGUNDO punto del orde del día, habiéndose aprobado y comprobado el quórum legal, la Licda. Ma. Elena Espinosa Rardillo, Presidente Municipal, declaró legalmente instalada la sesión a las 10:15 horas. - - - - -

- - - Para desahogar el TERCER punto del orden del día, se dió lectura al acta de la sesión No.64 de fecha 11 de noviembre de 1997, la cual fue aprobada por unanimidad de votos y firmada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento juntamente con su C. Secretario. - - - - -

- - - En el desahogo del CUARTO punto del orden del día tomó la palabra el C. Regidor Lic. Roberto Alcaraz Andrade quien dijo que la Ley de Ingresos que se analiza no considera ningún incremento en el costo de los servicios y contra-prestación que el Honorable Ayuntamiento otorga a la ciudadanía, y cabe aclarar que durante el período de enero a septiembre de este año, se determinó un índice inflacionario real del 11.38%. Se tiene una inflación destinada para el trimestre octubre-diciembre de 4.03%. De acuerdo a los anteriores datos la inflación anual será de 15.41%, lo que indica que el H. Ayuntamiento perderá durante 1988 un diferencial de 15.41% en sus ingresos propios. Se consi

Roberto Nieto Carrasco

Elena Espinosa Rardillo

Roberto Calleja Andrade

Roberto Alcaraz Andrade

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

dera el déficit anterior justificado porque en la campaña política toda la población pidió el no incremento de los impuestos por lo que, es de suma importancia eficientar en los sistemas de recaudación y ampliar la base tributaria. A continuación tomó la palabra la Lic. Ma. Elena Espinosa Radillo, Presidente Municipal invitado a los miembros de la asamblea a formular observaciones o preguntas al respecto, las cuales se expresan durante varios minutos siendo todas ellas contestadas en forma clara y convincente, por lo que finalmente el H. Ayuntamiento por unanimidad de votos acordó aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el año de 1998, la que deberá remitirse al H. Congreso local como iniciativa de ley de Ingresos para el año 1998. - - -

LEY GENERAL DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE TECOMAN

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1998, la Hacienda Pública del Municipio de Tecomán, Colima, percibirá los ingresos que se determinen en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el Estado por concepto de:

IMPUESTOS

- 1.- Impuestos sobre Espectáculos y otras diversiones Públicas.
- 2.- Impuesto Predial
- 3.- Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales.

DERECHOS:

- 4.- De Obras Públicas
- 5.- Rastro
- 6.- Registro Civil
- 7.- Panteón Municipal
- 8.- Servicios Médicos Municipales
- 9.- Uso de las Vías y áreas públicas
- 10.- Otros servicios no especificados, proporcionados por Dependencias Municipales.

PRODUCTOS :

- 11.- Bienes Muebles e Inmuebles
- 12.- Cementerios
- 13.- Productos Diversos

APROVECHAMIENTOS:

- 14.- De los Aprovechamientos

PARTICIPACIONES

- 15.- De las participaciones

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

me
Roguel

Cal
me

me

me

Celestina Rocha

Roguel

CAPITULO PRIMERO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 2.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con la siguiente TARIFA

1.- Los giros que a continuación se mencionan, se gravarán - según el monto de sus ingresos por concepto de admisiones y en los porcentajes indicados en cada uno.

1.- Cines	8%
2.- Box y Lucha Libre	15%
3.- Teatros	8%
4.- Corridas de Toros	10%
5.- Charreadas y Jaripeos	10%
6.- Juegos Mecánicos	15%
7.- Circos y Carpas	8%
8.- Presentaciones Artísticas	8%
9.- Espectáculos deportivos	5%
10.- Juegos que requieran Permiso especial	15%
11.- Discoteques	10%

II.- Cuando sea posible controlar los ingresos se gravará en salarios mínimos.

a).- Giros que realicen actividades en forma permanente, mensualmente.	33.948
b).- Giros que realicen actividades en forma eventual, diariamente	10.298

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 3.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las bases y tasas de las siguientes tarifas:

1.- PREDIOS URBANOS

A).- Los predios urbanos edificados, causarán el

IMPUESTOS SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE ACUERDO CON LOS RANGOS Y TASAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN

VALOR	CASTAstral	CUOTA FIJA	TASA ANUAL
Hasta.....	\$ 40,400	CUOTA MINIMA EN DOS SALARIOS MINIMOS	
DE \$ 40,401	A \$ 48,400	2.00 SAL. MIN.	.0005525
DE \$ 48,401	A \$ 58,400	2.55 SAL. MIN.	.0005850
DE \$ 58,401	A \$ 68,400	3.25 SAL. MIN.	.0006175
DE \$ 68,401	A \$ 72,000	4.00 SAL. MIN.	.0006500
DE \$ 72,001	A \$ 122,000	4.43 SAL. MIN.	.0006825
DE \$122,001	A \$ 172,000	7.85 SAL. MIN.	.0007150
DE \$172,001	A \$ 222,000	11.57 SAL. MIN.	.0007475
DE \$222,001	A \$ 288,000	15.38 SAL. MIN.	.0007800
DE \$288,001	A \$ 338,000	21.06 SAL. MIN.	.0008125

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature 'Celso Rocher' and other marks on the right margin.

De \$	338,001	A	\$	388,000	25.70 SAL.MIN.	.0008450	
De \$	388,001	A	\$	438,000	30.64 SAL.MIN.	.0008775	
De \$	438,001	A	\$	480,000	35.86 SAL.MIN.	.0009100	
De \$	480,001	A	\$	560,000	40.41 SAL.MIN.	.0009425	
De \$	560,001	A	\$	640,000	49.13 SAL.MIN.	.0009750	
De \$	640,001	A	\$	720,000	58.02 SAL.MIN.	.0010075	
De \$	720,001	A	\$	800,000	67.37 SAL.MIN.	.0010400	
De \$	800,001	A	\$	880,000	77.23 SAL.MIN.	.0010725	
De \$	880,001	A	\$	960,000	87.53 SAL.MIN.	.0011050	
De \$	960,001	A	\$	1,040,000	98.29 SAL.MIN.	.0011375	
De \$	1,040,001	A	\$	1,120,000	109.52 SAL.MIN.	.0011700	
De \$	1,120,001	A	\$	1,200,000	121.21 SAL.MIN.	.0012025	
De \$	1,200,001	A	\$	1,280,000	133.38 SAL.MIN.	.0012350	
De \$	1,280,001	A	\$	1,360,000	146.01 SAL.MIN.	.0012675	
De \$	1,360,001	A	\$	1,440,000	159.11 SAL.MIN.	.0013000	
De \$	1,440,001	EN ADELANTE CUOTA FIJA DE 173 SALARIOS MINIMOS,					
		MAS EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 0.002000 SOBRE					
		EXCEDENTE DE LOS \$ 1,440.001.					

b).- Sobre el valor catastral de los predios urbanos no - edificados .006

c).- Los terrenos y construcciones localizados en zonas - ejidales, causarán el impuesto de acuerdo con los - inícisos a) y b) de esta Fracción, según se trate de predios edificados o no edificados

Si al aplicar las tasas anteriores, resultara un impuesto anual inferior a dos salarios mínimos, se cobrará esta cantidad la - cual deberá de pagarse por anualidad adelantada.

II.- PREDIOS RUSTICOS:

a) A partir de 1o. de enero de 1998, los predios rústicos revaluados, pagarán el impuesto sobre de la base del 100% - del valor catastral comprendido en el rango de valores conforme' a la tasa correspondiente de la tabla siguiente:

VALOR	CATASTRAL	CUOTA FIJA	TASA ANUAL
HASTA..... \$	9,600	CUOTA MINIMA DE 3	SALARIOS MINIMOS
DE \$ 9,601 A \$	12,400	3.00 SAL.MIN.	.003510
DE \$ 12,401 a \$	14,400	4.00 SAL.MIN.	.003575
DE \$ 14,401 A \$	16,400	4.72 SAL.MIN.	.003640
DE \$ 16,401 A \$	18,400	5.47 SAL.MIN.	.003705
DE \$ 18,401 A \$	20,400	6.25 SAL.MIN.	.003770
DE \$ 20,401 A \$	22,000	7.04 SAL.MIN.	.003835
DE \$ 22,001 A \$	24,000	7.86 SAL.MIN.	.003900
DE \$ 24,001	EN ADELANTE CUOTA FIJA DE 8.43 SALARIOS MINIMOS		
	MAS EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL .004 SOBRE EL		

[Handwritten signature]

EXCEDENTE DE \$ 24.001

b).- Cuando los predios rústicos no se les haya fijado su valor catastral, de acuerdo con la Ley de Catastro - en vigor, sobre su valor registrado en tarjeta, cubri- rán el impuesto predial conforme a la tasa del 026.

Si al aplicar las tasas anteriores, resultara un - impuesto anual inferior a 3 salarios mínimos, se co- brará esta cantidad, la cual se cubrirá por anualidad adelantada.

III.- PREDIOS EJIDALES

A).- Tratándose de parcelas ejidales, en tanto se realiza su evaluación técnica, se causarán un impuesto anual por ejidatario equivalente a 3 días de salario míni- mo de la zona económica del Estado, mismo que deberá cubrirse durante el mes de enero.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

ARTICULO 4.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la - tasa del 2% de conformidad con lo previsto en el capítulo corres- pondiente a la Ley General de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO PRIMERO
DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 5.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras, debe- rán obtener previamente la autorización correspondiente y paga- rán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Permiso de construcción o reconstrucción, incluyendo - inspección de la Obra, por metro cuadrado de construcción según el tipo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Popular:
 - 1.- Si el total de la superficie de construcción - no excede de 40 metros cuadrados: EXENTO
 - 2.- De más de 40 metros cuadrados .048
- b).- Medio .098
- c).- Residencial .216
- d).- Comercial .325
- e).- Industrial .369
- f).- Otros .249

Clorinda Rodríguez

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II.- Permiso para reparación incluyendo la inspección de la obra, por metro cuadrado, según el tipo de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Popular	EXENTO
b) Medio	.048
c) Residencial	.108
d) Comercial	.162
e) Industrial	.183
f) Otros	.118

III.- Permiso para demolición de la obra de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) En caso de muros y/o bardas por metro lineal	.250
b) En caso de espacios cubiertos por M2	.350

IV.- Permiso para la colocación de tapias, por metro lineal de frente, según el tipo, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a).- De barrera	2.43
b) Fijos	1.83
d) Otros, de	1.21 a 2.43

V.- Permiso para la construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad

.508

VI.- Permisos similares no previstos de éste artículo, por metro cuadrado o fracción

1.39

VII.- Los pagos de las licencias contempladas en este Artículo previo dictamen del departamento correspondiente, cuando se trate de trabajos a consecuencia de fenómenos naturales, tales como sismos, ciclones, inundaciones y erupciones volcánicas.

EXENTO

VIII.- Permiso de obra que realicen patronatos y organizaciones civiles cuyo fines sean eminentemente sociales.

EXENTO

IX.- Permisos de obra que realicen los Gobiernos Federal y Estatal así como las instituciones y organizaciones descentralizados.

- Inmuebles destinado al dominio público

EXENTO

- Inmueble no destinado al dominio público:

a).- Construcción por M2

0.20

b).- Reparación por trámite

4.00

X.- Permisos para bardeo interiores, de acuerdo a la siguiente clasificación, por metro lineal

a).- Popular

0.95

b).- Medio

1.22

c).- Residencial		2.00
d).- Comercial		2.47
e).- Industrial		2.00
f).- Otros, de	1.22 a	2.47

ARTICULO 6.- Los términos de vigencia que se refiere a los permisos señalados en el Artículo anterior, serán los siguientes:

I.-	Para Obras con una superficie de construcción hasta 50 M2.	6 meses
II.-	Para Obras con una superficie de construcción de 51 a 100 M2.	12 meses
III.-	Para Obras con una superficie de construcción de 101 a 200 M2.	12 meses
IV.-	Para Obras con una superficie de construcción de 201 a 300 M2.	15 meses
V.-	Para Obras con una superficie de construcción de 301 m2 en adelante	18 meses

En caso de refrendo del permiso, por cada bimestre adicional o fracción se pagará el 10% del importe del permiso inicial, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso será necesario obtener nuevo permiso.

ARTICULO 7.- Los contribuyentes a que se refiere el Artículo 5, pagarán además derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial y dictamen de vocación del suelo, conforme a la siguiente tarifa.

I.-	Alineamiento y número oficial, por metro lineal	
a)	Popular	.081
b)	Medio	.119
c)	Residencial	.201
d)	Comercial	.249
e)	Industrial	.288
f)	Otros de	.228
II.-	Dictamen de Vocación del suelo	
A).-	De uso y destino para certificaciones en general y en particular:	
a)	Popular	1.21
b)	Medio	2.42
c)	Residencial	4.84
d)	Comercial	6.05
e)	Industrial	2.42
f)	Turísticos	7.26
g)	Otros de	3.63

B).- De uso, destino, alineamiento y número oficial, para solicitar autorización de subdividir fusionar, relotificar - o edificar en predios que cuenten con incorporación municipal.

a)	Popular			2.42
b)	Medio			4.84
c)	Residencial			9.68
d)	Comercial	9.68	a	24.20
e)	Industrial			3.63
f)	Turísticos	14.52	a	24.20
g)	Otros de	7.26	a	21.78

Además de las cuotas previstas en el presente inciso, los solicitantes de este servicio pagarán el derecho por alineamiento y designación de número oficial, de acuerdo con la cuota señalada en la fracción I de este artículo.

C).- Por uso, destino y trazo para solicitar autorización de - obras de urbanización para expansión o renovación urbana:

1.- Habitacional:

1.1	Hasta 2.00 Has.			24.20
1.2	De 2.01 Has. a 5.00 has. de	25.21	a	72.60
1.3	De 5.01 has. a 10.00 has. de	73.61	a	181.50
1.4	De más de 10.00 Has. de			242.00

2.- Comercial 242.00

3.- Turístico:

3.1	Hasta 2.00 Has.			60.50
3.2	De 2.01 Has. a 5.00 Has. de	61.50	a	181.50
3.3	De 5.01 Has. a 10.00 Has. de	182.51	a	453.75
3.4	De más de 10.00 Has. de			605.00

III.- Servicios similares no previstos en este artículo por M2.

ARTICULO 8.- Las personas físicas o morales que para la realización de obras requieran de los servicios que a continuación se expresan, previamente cubrirán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas, - por metro cuadrado

a)	Urbano	.086
b)	Rústico	.090

II.- Expedición del certificado de habitabilidad, respecto de todas edificaciones que pretenda utilizarse para cualquier actividad humana una vez que se haya realizado la inspección que com pruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones asignadas, previa pago del derecho conforme a la siguiente tarifa:

3.00

III.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

a) Empedrado o terracería	1.355
b) Asfalto	2.754
c) Concreto	2.192
d) Adoquín	3.401

La reposición de empedrado o pavimento se realizará por la Autoridad Municipal, con cargo para el propietario del inmueble para el que se haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra.

ARTICULO 9.- Para que la Dirección de Obras Públicas otorgue el permiso de la construcción o reparación, los interesados deberán presentar planos de construcción debidamente autorizados por peritos responsables en sus diferentes aspectos y en dichos documentos se hará constar el recibo oficial con el cual fueron pagados los derechos respectivos.

En el caso de la construcción de edificios en el régimen de condominios, solamente se podrá otorgar la licencia de construcción previa la comprobación de pago señalado en la Fracción IV del Artículo siguiente:

ARTICULO 10.- Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o verificar la división, modificación de terrenos en lotes o fraccionamientos o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por el trámite de autorización del programa parcial de urbanización sobre la superficie vendible del predio por fraccionar, según categoría:

a).- Habitacional Popular	60.500
Más, por cada lote vendible	1.210
b).- Habitacional tipo medio	187.550
Más, por cada lote vendible	6.650
c).- Habitacional tipo residencial	314.600
Más, por cada lote vendible	12.100
d).- Habitacional Residencial Campestre	405.350
Más, por cada lote vendible	13.310
e).- Industrial	133.100
Más, por cada lote vendible	1.810
f).- Granjas	102.850
Más por cada lote vendible	2.420
g).- Turísticos	423.500
Más, por cada lote vendible	14.520

[Handwritten signature]

	h) Otros	242.000
	Más, por cada lote vendible	7.260
II.-	Permiso para la relotificación de predios, por metro cuadrado, resultante de su categoría.	
	a).- Popular	.085
	b).- Medio	.145
	c).- Residencial	.230
	d).- Comercial	.097
	e).- Industrial	.097
	f).- Otros, de 07 a	.230
III.-	Permiso de subdivisión de lotes, por metro cuadrado, resultante según su categoría:	
	a).- Habitacionales urbanos de tipo Popular	.021
	b).- Habitacionales urbanos de tipo Medio	.038
	c).- Habitacionales Residenciales	.070
	d).- Habitacionales Campestres	.021
	e).- Industriales	.038
	f).- Otros	.059
IV.-	Permiso para constituir en régimen de condominio por metro cuadrado, independientemente del pago del permiso de construcción especificado en el artículo 5.	
	a).- Habitacionales urbanos de tipo Popular	.042
	b).- Habitacionales urbanos de tipo Medio	.086
	c).- Habitacionales Residenciales	.108
	d).- Comerciales	.108
	e).- Industriales	.054
	f).- Otros	.081
V.-	Por la supervisión de las obras sobre el monto total del Presupuesto de Urbanización previamente autorizado por el Honorable Ayuntamiento, el 2%.	
VI.-	Por la autorización del proyecto definitivo de urbanización, por m ² ., según categoría, sin considerar la superficie de vialidad:	
	a).- Habitacional Popular	.048
	b).- Habitacional tipo Medio	.097
	c).- Residencial	.157
	d).- Residencial Campestre	.181
	e).- Granjas	.097
	f).- Industrial	.060
	g).- Turísticos	.242
	h).- Otros de .14 a	.240
VII.-	Por la expedición de la licencia de urbanización en cualquier clasificación se pagará	127.05

Más, por cada lote vendible 1.210

VIII.- Por la incorporación municipal de predios rústicos interurbanos a zona urbana, de conformidad con el artículo - 297 de la Ley de Asentamientos Humanos, se pagará el - monto que se determine en función del estudio técnico - elaborado por el Departamento de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 11.- Por las obras de cooperación y contribución para mejoras, se causará y pagará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal.

ARTICULO 12.- Inscripción de Directores Responsables de Obras y Corresponsables de Obras en la Dirección de Obras Públicas Municipales, con vigencia de un año, a partir del registro, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a).- Director Responsables de Obra (Persona Física) 56.050
- b).- Director responsable de Obra (persona Moral) 112.080
- c).- Director Responsable de Obras (Acreditado Provisionalmente) 28.020
- d).- Corresponsable de Obra (Persona Física) 56.050
- e).- Corresponsable de Obra (persona Moral) 112.080

Por refrendo a los registros se causarán 50% - del costo de la tarifa en vigor.

ARTICULO 13.- Sobre el monto de los contratos que el H. Ayuntamiento otorgue al contratista, este queda obligado a aportar al mismo Ayuntamiento el 5 al millar, cantidad que será destinada a la construcción y mantenimiento de áreas recreativas.

CAPITULO SEGUNDO
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 14.- Las personas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase se animales, dentro del rastro, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por la autorización del rastro para la matanza de ganado,
 - a).- En los rastros municipales por cabeza de ganado de :
 - Vacuno 1.295
 - Porcino .647
 - Lanar o Caprino .560

- II.- Los servicios que se presten en el interior del rastro municipal, por personal pagado por el H. Ayuntamiento:
 - a).- Los animales destinados al sacrificio pue-

den permanecer 24 hrs. en el rastro sin originar pago de derechos, pasado este plazo pagarán diariamente por cabeza:

Ganado Vacuno	.402
Ganado Porcino	.201
Ganado Lanar o Caprino	.119

III.- Por la autorización de la matanza de aves para uso comercial, por cabeza:

a).- Pavos	.081
b).- Pollos y gallinas	.038

CAPITULO TERCERO DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 15.- Los derechos por este concepto, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- En las Oficinas:

a) Registro de nacimiento dentro del término de Ley	EXENTO
b) Por registro extemporáneo, por cada año	.299
c) Matrimonio, cada uno	2.166
d) Inscripción de nacidos en el extranjero	6.716
e) Inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero	6.716
f) Los demás actos, cada uno	.718
g) Inscripción de sentencias judiciales	7.037
h) Anotaciones marginales y/ exhortos	1.21
i) Resolución dictada por el Oficial para complementación	3.00

II.- A Domicilio:

a) Registro de nacimiento	
1.- Por enfermedad o prescripción médica	2.396
2.- Ordinarios (sin justificación)	5.990
b) Matrimonios	
1.- En días y/o horas hábiles	10.067
2.- En días y/o horas inhábiles	19.602
c) Los demás actos, cada uno	8.712

III.- Divorcios:

a) Por un mutuo consentimiento administrativo	9.388
b) Inscripción	7.037

CAPITULO CUARTO DEL PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 16.- Las personas a quienes se les presten servicios - en los casos que se mencionan en este artículo, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente tarifa:

Alvario Rocha

I.-	Inhumaciones y reinhumaciones, por cada vez::	
	a) En fosa común	EXENTO
	b) En propiedad particular	1.937
II.-	Exhumaciones, por cada una	1.937
III.-	Permiso de traslado de cadáveres fuera del municipio	2.874
IV.-	Por la limpieza de lotes en propiedad particular, anualmente	2.035

ARTICULO 17.- Los derechos de construcción de monumentos en los cementerios municipales, se causarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal.

CAPITULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

ARTICULO 18.- Los servicios médicos municipales, causarán los siguientes derechos:

a)	Examen por persona	1.617
b)	Examen por visita	3.353
c)	Análisis clínicos	Según costo

CAPITULO SEXTO
USO DE LAS VIAS Y AREAS PUBLICAS

ARTICULO 19.- Los derechos por el uso y estacionamiento, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Automóviles de sitio o taxi, anualmente, por cajón	5.029
II.-	Camiones y camionetas de alquiler, anualmente	5.029
III.-	Camiones urbanos, anualmente	5.660
IV.-	Autobuses Foráneos, por empresas y cajón para un vehículo, anualmente	22.643
VI.-	Estacionamiento en zona de tolerancia	16.884
	a) Automóviles	.726
	b) Motocicletas	.484
	c) Bicicletas	.182
VII	Por el uso de la vía pública de puestos fijos, semifijos o ambulantes por M2, diariamente según su ubicación de	.121 a .363
VIII.	Otros derechos no especificados que se causen por este concepto, será el que establezca el Reglamento respectivo.	

CAPITULO SEPTIMO
OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS PROPORCIONADOS POR
DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTICULO 20.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente conforme a la siguiente tarifa:

I.- ASEO PUBLICO:

- a) Por la limpieza de solares y predios ubicados dentro del área urbana, no construidos o con edificaciones ruinosas, inhabitables o que presenten mal aspecto, por metro cuadrado, - cada vez .478
- b) Los usuarios que requieran de servicios especiales en forma constante, celebrarán contrato con el H. Ayuntamiento, en el que se fijará la forma de prestación de éstos y en todos los casos el pago deberá efectuarse durante - los primeros cinco días del mes en que se causen conforme a las cuotas establecidas en los mismos contratos y que no será menor por via- je. 7.266

II.- CERTIFICACIONES:

- a) Certificaciones de firmas, por cada una 1.131
- b) Expedición de certificados, certificaciones, - constancias o copias certificadas, inclusive - de actos del Registro Civil, por cada una:
 - Ordinarias .778
 - Urgentes 1.138
- c) Solvencias Fiscales, cada una .543
- d) Cuando el certificado, copia o informe, requiera búsqueda de antecedentes, ~~excepto~~ copias de actas del registro civil, por cada una 2.454
- e) Certificados de Residencia, por cada una 1.796
- f) Certificado de Residencia para fines de naturalización y regulación de situación migratoria' y otros fines análogos, por cada uno, 5.987
- g) Expedición de títulos de propiedad en cementerios 1.436
- h) Traspaso de títulos de propiedad en cementerios 8.981

III.- ALUMBRADO PUBLICO

Los derechos a que se refiere esta fracción se causarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 21.- El Municipio obtendrá ingresos por la enajenación -

de bienes siempre y cuando ésta se realice con la autorización del Honorable Congreso del Estado y se cumplan las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Hacienda Municipal.

ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales que tomen en arrendamiento toda clase de bienes propiedad del Municipio, pagarán a éste, las rentas respectivas por día de conformidad con las siguientes cuotas.

- I.- Arrendamiento de mercados, se pagará según la tarifa siguiente:
- | | |
|---|------|
| a) Locales para venta de carnes, aves, pescados y mariscos | .227 |
| b) Locales para venta de ropa, mercería, lencería, cremería y plásticos | .195 |
| c) Locales para venta de abarrotes, fondas, jugos, frutas preparadas | .227 |
| d) Verduras, frutas y otros | .151 |
| e) Otros no especificados | .179 |
- II.- El importe de las rentas de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, será fijado en los contratos respectivos por el Presidente Municipal, previo acuerdo con el Honorable Ayuntamiento.
- III.- Traspaso de locales previa autorización del H. Ayuntamiento 13.608

ARTICULO 23.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles - propiedad del municipio pagarán los productos correspondientes' diariamente, conforme a la siguiente tarifa::

- | | |
|---|-------|
| I.- Chiqueros especiales, por cabeza | .108 |
| II.- Locales para guardar untos y enseres para fritanga dentro del rastro | .129 |
| III.- Corrales para guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia, por cada uno incluyendo su manutención | 2.514 |

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 24.- Los productos por este concepto se causará y pagarán de conformidad a la siguiente tarifa::

- | | |
|--|--------|
| I.- Lotes en propiedad de 3 M2. | 11.974 |
| II.- Lotes en propiedad para seis gavetas familiares | 35.924 |
| III.- En los cementerios ubicados fuera de la Cabecera - Municipal, se causarán y pagarán sólo el 50% de la Fracción I de esta tarifa. | |

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

ARTICULO 25.- Los productos que por diversos conceptos que a continuación se detallan, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Almacenaje en locales y bodegas del Municipio. Según contrato
- II.- De capital o valores, las que se obtengan por la amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones de capital.
- III.- Ingreso que se obtengan de los Parque y Unidades Deportivas Municipales .103
 Por el uso de la alberca en la Unidad Deportiva .358
- IV.- Venta de bienes de vacantes y mostrencos y objetos decomisados Según remate legal
- V.- Venta de publicaciones Según costo
- VI.- Formas impresas .598
- VII.- Fotocopiado, por cada copia .010
- VIII.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales. Según acuerdo de Cabildo.
- IX.- Venta de esquilmos, productos de aparearía, desechos y basura. Según acuerdo de Cabildo.
- X.- Venta de bienes muebles en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal.
- XI.- La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal. Según costo
- XII.- Venta de placas con número para nomenclatura, cada dígito. Según costo

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 26.- Los ingresos por conceptos, de aprovechamiento serán los que el Municipio perciba por:

- I.- Recargos
- II.- Multas
- III.- Intereses
- IV.- Donativos, herencias y legados
- V.- Bienes Vacantes
- VI.- Reintegros
- VII.- Indemnizaciones
- VIII.- Subsidios Federales y Estatales
- IX.- Aportaciones de los Gobiernos Federales, Estatal y de terceros para obras y servicios de beneficio a cargo del Municipio.
- X.- Empréstito y financiamiento diversos autorizados por el H. Congreso del Estado.
- XI.- Depósitos
- XII.- Gastos de ejecución
- XIII.- Otros no especificados.

ARTICULO 27.- La tasa de recargos, por falta de pago oportuno - de los créditos fiscales, será de 3.00% sobre saldos insolutos' por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha de su exigibilidad.

ARTICULO 28.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos - fiscales, la tasa de interés aplicable será del 2.00% mensual - sobre saldos insolutos.

ARTICULO 29.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas conforme a la siguiente tarifa::

- I.- Violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado.
- II.- Violaciones a la Ley de Ingresos en vigor::
 - a) Falta de empadronamiento y licencia municipal 14.520
 - b) La ocultación de fuentes gravadas por - esta Ley que motive omisión del pago - de impuestos y derechos, serán sanciona das hasta tres tantos del importe de - los mismos, sin perjuicio de hacer efec tivo los créditos fiscales originales,' la aplicación será paulatinamente, por primera vez un tanto, por segunda vez - dos tantos y por tercera vez tres tan tos.
 - c) No conservar a la vista la licencia mu nicipal
 - d) No mostrar la documentación de los pagos

- ordinarios a solicitud de los inspectores y supervisores acreditados. 6.050
- e) Por manifestar dolosamente datos falsos del giro autorizado. 12.100
- f) Por impedir que personal acreditado de la Autoridad Municipal, realice labores de inspección y - vigilancia, así como de supervisión fiscal. 15.750
- g) Omisión de avisos de clausura, de traspaso, cambio de ubicación o de razón social. 9.680
- h) La utilización de la vía pública sólo podrá hacerse previa licencia municipal, la omisión a este - concepto se sancionará diariamente. 6.050
- i) Las que impongan por la doble presentación de solicitudes para obtener licencias anuales de giros, según la importancia de los mismos, por cada infracción. 12.100
- j) Por no solicitar o hacerlo extemporaneamente el - refrendo de licencias de funcionamiento de giros. 14.520
- k) Por usufructar las licencias de funcionamiento de giros a nombres de otras personas físicas o morales. 14.520

III.-Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

- a) Por la matanza clandestina de ganado, por cabeza, 9.680
- b) Por omisión de la inspección sanitaria 6.050
- c) Las impuestas por falta de inspección o vigilancia de carnes provenientes de otros lugares. 9.680
- d) Por ganado recogido en la vía pública, por cabeza 6.050

IV.- Violaciones en materia de construcción

- a) Las que fije el propio reglamento

V.- Violaciones al reglamento de tránsito

- a) Las multas impuestas por este concepto, se causarán según el reglamento citado.

VI.- Violaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

- a) Las multas impuestas por este concepto se causarán según el reglamento citado. En atención a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución General de la República y 103, Fracción II de la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, si el infractor es obrero o jornalero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, quedando obligada la autoridad a expedir el recibo oficial de pago correspondiente.

VII.- Diversas Infracciones:

- a) Las que se impongan de conformidad con la Ley el -

Reglamento correspondiente a los hoteles, cabarets, cantinas y restaurantes que violen la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

VIII.-Violaciones Federales:

- a) Multas federales las impuestas por autoridades federales no fiscales.

IX Violaciones al Reglamento de Limpieza:

Las que señale el reglamento citado

X.- Violaciones al Reglamento de Ecología:

Las que señale el reglamento citado

ARTICULO 30.- A quienes adquieran bienes muebles e inmuebles, - contraviniendo lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les sancionará con una multa equivalente al valor comercial del bien.

ARTICULO 31.- El H. Ayuntamiento recibirá por concepto de Donativos, Herencias y Legados, las asignaciones que otorguen las Instituciones Públicas, Privadas o de particulares.

ARTICULO 32.- El Municipio tendrá derecho a ser indemnizado conforme lo establezcan la leyes respectivas, ya sea por cheques - devueltos o servicios prestados; éstos últimos, se harán constar en los convenios respectivos.

ARTICULO 33.- Los daños ocasionados al Patrimonio o Erario Municipal, serán reintegrados previo presupuesto ejecutado por la - autoridad competente.

ARTICULO 34.- Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto de conformidad a la siguiente tarifa:

I Por requerimiento:

- | | | |
|----|---|-----|
| a) | Sobre el monto del crédito fiscal, cuando se haga en la Cabecera Municipal. | 10% |
| b) | Sobre el monto del crédito fiscal, cuando se haga fuera de la cabecera Municipal. | 15% |

II Por embargo:

- | | | |
|----|--|-----|
| a) | Sobre el monto del crédito fiscal, cuando éste se haga en la Cabecera Municipal | 10% |
| b) | Sobre el monto del crédito fiscal, cuando éste se haga fuera de la Cabecera Municipal. | 15% |

III Depositarios:

Alcaldía Rodríguez

- a) Para el depositario o depositarios, sobre el monto total del crédito insoluto, con exclusión de los recargos.

10%

Los gastos originados por los conceptos anteriores en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general

IV.- Otros Gastos

Los demás gastos que originen según la erogación hecha por la oficina ejecutora.

TITULO SEXTO PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 35.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la Federación.

ARTICULO 36.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios y en la Legislación Fiscal del Estado.

TITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37.- El Tesorero Municipal, es la autoridad competente para aplicar a los contribuyentes las cuotas que conformen a esta Ley deban pagar.

ARTICULO 38.- La Tesorería Municipal, será la única autoridad competentemente para hacer la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, aún cuando se destinen a fines especiales, en consecuencia, ninguna autoridad podrá recibir pagos por estos conceptos, ni por otros diversos a título de cooperación, cuotas de recuperación, donativos, etc. independientemente de su origen o denominación. Queda facultado el H. Ayuntamiento a propuesta de la Secretaría, convenir con las Instituciones bancarias la recaudación del Impuesto Predial, Infraestructura Municipal, así como los accesorios, en su caso, en favor de esta Tesorería, dentro de los términos que se establezcan.

ARTICULO 39.- Queda facultada la Tesorería Municipal, para ordenar la clausura preventiva de los establecimientos comerciales, industriales y demás gravados por la Ley, cuando no se cumplan los créditos fiscales en los plazos establecidos. Esta clausura será temporal y se levantará independientemente después de que se cubran los adeudos vencidos o se firme el convenio de pagos en parcialidades.

ARTICULO 40.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos se entregará en efectivo o cheques certificado en la Tesorería Municipal, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente. En caso de que estos sean determinados conforme a esta Ley mediante convenio o contrato, deberán turnar copia de dicho Convenio al H. Congreso del Estado.

ARTICULO 41.- Toda persona física o moral que realice actividades de carácter económico dentro del Municipio, está obligado a solicitar el permiso correspondiente a la autoridad competente del H. Ayuntamiento.

El Cabildo está facultado para conceder o negar licencias o permisos, para clausurar los negocios cuando se consideren inconvenientes por razones de interés o utilidad pública.

ARTICULO 42.- Las empresas de cualquier índole que por el desarrollo de sus actividades sea necesario nombrarles inspectores o interventores, bien sea para la vigilancia o aplicación del Reglamento o disposiciones Gubernativas o Fiscales, pagarán los sueldos de los mismos, los que serán fijados por la autoridad competente del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 43.- El Tesorero Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de base.

ARTICULO 44.- Los recibos provisionales o de cualquier otra forma que no sean oficiales, los vales y otros documentos con que se pretenda mostrar para comprobar el pago, carecerán de valor y el funcionario o empleado que los otorgue, incurrirá en las responsabilidades penales y pecuniarias respectivas y el contribuyente quedará obligado a repetir el pago, una vez reintegrado el cobro indebido.

ARTICULO 45.- El Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima, podrá celebrar convenios para la recaudación de ingresos por concepto de Impuestos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado, salvo lo dispuesto en le artículo 38 de esta Ley.

ARTICULO 46.- Queda estrictamente prohibido al Honorable Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, vender o comprometer anticipadamente en cualquier forma, en todo o en parte, cualesquiera de los ramos que forman la presente Ley. Cualquier operación que se verifique en contravención a lo anterior, será nula e incurrirá en responsabilidad oficial.

ARTICULO 47.- Se concede un 12% de bonificación a los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial por anualidad adelantada durante el primer bimestre, siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 salarios mínimos en predios urbanos, y 3 salarios mínimos en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad adelantada queda liberado del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante 1998.

ARTICULO 48.- Los honorarios, recargos y gastos de ejecución a que se refiere el artículo 34, no son condonables ni objeto de convenio alguno con la Hacienda Pública y en el caso de los honorarios y gastos de ejecución pasarán integrante a los acreedores al personal que directamente haya intervenido en dichos actos distribuyéndose de la Tesorería Municipal, de conformidad con la reglamentación y porcentaje determinados.

ARTICULO 49.- Las licencias municipales para el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de servicios, serán gratuitas, debiéndose cubrir solo el importe de las formas impresas que al efecto se aprueben en la presente Ley, a excepción se las que se expidan para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro comprenda la enajenación de bebidas alcohólicas total o parcialmente, con el público en general, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Tampoco serán gratuitas las licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Para la apertura de nuevos establecimientos se requerirá tener previamente la licencia o autorización respectiva; tratándose de negocios ya establecidos deberán solicitar el refrendo durante el mes de enero, a excepción de los negocios que expendan bebidas alcohólicas que se sujetarán a las disposiciones del Reglamento respectivo.

Será requisito para que la autoridad municipal expida las licencias de funcionamiento de giros ya sea para negocios de nueva apertura o refrendos, que los solicitantes comprueben mantener su inscripción vigente en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información fiscal y socioeconómica que les soliciten las autoridades municipales correspondientes.

ARTICULO 50.- Los semovientes y otros bienes que no sean reclamados y retirados del corral, previo pago correspondiente y dentro del plazo fijado por las disposiciones reglamentarias, la Tesorería Municipal, acordará y ejecitará su venta fuera de remate, con la sola exigencia de un avalúo pericial, ajustándose a leyes y reglamentos sobre la materia.

Del producto de la venta se hará el pago de los derechos, gastos de manutención, conservación y protección, así como de los gastos de procedimiento de ejecución y pondrán el remanente a disposición de quien compruebe su derecho al mismo.

Los anteriores estarán sujetos a las valuaciones estimativas y periciales de acuerdo con las arutoridades respectivas.

ARTICULO 51.- En todo lo relacionado con la aplicación y ejercicio de la presente Ley General de Ingresos, para el año fiscal 1998, la Autoridad Municipal, aplicará supletoriamente las Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal para el Estado de Colima en vigor.

ARTICULO 52.- En multas aplicadas por violaciones a los reglamentos y ordenamientos municipales, se rebajará un 50% si son cubiertos dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación por la Autoridad Municipal. Transcurrido el plazo establecido se pagará la multa íntegramente.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, quedando derogada toda Ley o disposición en cuanto se oponga a sus prevenciones .

El Gobernador del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

- - - Se pasó luego al QUINTO punto del orden del día en el que' la C. Presidente Municipal, Licda. Ma. Elena Espinosa Radillo turnó a los miembros del H. Ayuntamiento la documentación correspondiente a la solicitud de incorporación Municipal a que se refiere éste punto para que lo analizaran, y dijo que dicho proyecto de urbanización se encuentra muy adelantado y sus dueños ya quieren la autorización para escriturar las viviendas o los lotes que corresponden a la presente solicitud. - - - - -

A continuación tomó la palabra el C. Arq. Alejandro Estrada Ro -

[Handwritten signature]

bles preguntando si aprobando ésto ya el Ayuntamiento se hará responsable de los servicios públicos Municipales que deban de presentarse a esta zona residencial. También dijo se presume que ya la Dirección de Obras Públicas y Comapat supervisaron dichas obras a lo que contestó la C. Presidente Municipal, Licda. Espinosa Radillo que ésta aprobación que se turna no autoriza a lo anterior sino solo a que los fraccionadores pueden escriturar los lotes y viviendas que hayan enajenado, y solo hasta que lo aprobado en esta ocasión y después de estar habitado el 51% de las fincas se podrá municipalizar esta porción que se autoriza a los servicios Municipales correrán entonces por cuenta del H. Ayuntamiento. - - - - -

A continuación y por unanimidad de votos, el H. Ayuntamiento aprobó la incorporación al H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán de la primera etapa de urbanización el Fraccionamiento Habitacional "Villas del Rey", la cual consta de 33 lotes urbanizados con una superficie de 6,240.58 M2., de terreno. Asimismo se autoriza a la C. Licda. Ma. Elena Espinosa Radillo, Presidente Municipal para que haga los trámites de la publicación del presente acuerdo en el periódico Oficial "El Estado de Colima", tal y como lo prevé el artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. - - - - -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- - - Se pasó luego al SEXTO punto del orden del día y tomando la palabra el C. Síndico Municipal Lic. Roberto Nieto Carrasco manifestando que ha observado él lo siguiente: Que si el H. Ayuntamiento aprobase en esta sesión el proyecto de Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, todo el reglamento debe transcribirse en el protocolo o libro de actas, previa elaboración del acta respectiva en donde debe de aparecer íntegro tal reglamento, y esta labor retrasaría mínimo tres días más el envío al H. Congreso del Estado del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio que se ha aprobado, y que debe hacerse a más tardar el 15 de noviembre actual, por, lo que solicitó se atiende esta petición y este punto del orden del día se traté en la próxima reunión del H. Cabildo. - - - - -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El H. Ayuntamiento oyendo y meditando lo anteriormente expuesto acordó por unanimidad de votos no tratar el punto sexto del orden del día, el cual deberá ser tratado en la próxima reunión del H. Cabildo. - - - - -

- - - Pasando al SEPTIMO punto del asuntos generales la C. Lic Espinosa Radillo, Presidente Municipal, expuso no hay dinero en la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, COMAPAT, para cubrir su quincena de pago a los trabajadores, ni para pagar el importe que debe a la Comisión Federal de Electricidad por el consumo de energía de los pozos de agua que abastecen al Municipio, y que tampoco el DIF tiene que -

[Handwritten signature: Clewin Rocha]

pagar el importe de la quincena a sus trabajadores.- Y que a ésto se aúna la petición de los trabajadores del Sindicato del Ayuntamiento que quieren se les cubra en esta quincena el importe del Bono de fin de administración, y si se cubre todo ésto afectará profundamente en los futuros gastos que están programados. A continuación tomó la palabra el C. Regidor Audelino Flores Jurado quien dijo que ha sucedido que el Ayuntamiento no ha atendido con oportunidad el pago de las prestaciones de los trabajadores del Ayuntamiento, porque ha atendido el pago de otras cosas, y si el Ayuntamiento negocia el pago de este bono no le conviene al Ayuntamiento porque se le cobrará una cantidad superior en lo que corresponde hoy en día, por ejemplo si se nos da para uniformes \$ 180.00 ahora, pero si se nos da meses después se nos deberá cubrir aproximadamente \$ 250.00; y si ahora se nos da medio bono, después pediremos un bono completo; e hizo un recuento de las cantidades adecuadas el SAR que son fuertes y que posiblemente tipifique la configuración de un delito. También hizo constar que con toda oportunidad ha venido pidiendo el pago de las prestaciones y éste no se ha cumplido y va llegar el momento de la exigibilidad de todas éllas y provoque un problema mayúsculo que no conviene ni al Ayuntamiento ni al Sindicato, por lo que, debe recapacitarse y se haga en éstos momentos un esfuerzo favorable a los trabajadores. - - - - -

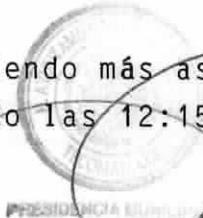
Luego tomó la palabra la C. Presidente Municipal Licda. Ma. Elena Espinosa Radillo diciendo que sería muy conveniente una reunión porterior entre el C. Regidor Audelino Flores Jurado, el C. Presidente electo Gustavo Vázquez Montes y la de la voz para tratar el fondo de este asunto. - - - - -

A continuación tomó la palabra el C. Regidor Alejandro Estrada Robles quien dijo que realmente el pago del bono resulta de un convenio de homologación, por el que el señor Gobernador Estado compromete en ésto al H. Ayuntamiento y no lo ayuda económicamente causándole así un desequilibrio financiero; en consecuencia debe llamarse en esos momentos al C. Gobernador y se le consulte al C. Presidente Municipal electo. - - - - -

Después tomó la palabra el C. Regidor Roberto Alcaraz Andrade quien solicitó de los concurrentes un apoyo absoluto a la C. Licda. Ma. Elena Espinosa, en su carácter de Presidente Municipal, para convenir con el Sindicato del Ayuntamiento el pago del bono en las condiciones más favorables para ambos previa consulta que se haga al C. Gobernador del Estado. A continuación y por mayoría de votos el H. Cabildo acordó consultar, por parte de la C. Presidente Municipal ante el C. Gobernador del Estado, lo relativo al pago del bono de fin de Administración Municipal que solicitan los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento, ante la imposibilidad de su pago y ante la ausencia de recursos tanto de Comapat como del DIF Municipal y para acatar este acuerdo la C. Presidente Municipi-

pal se comunicó, vía telefónica con el C. Gobernador del Estado - el que le aconsejó prestar a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado la cantidad de \$ 120,000.00 (ciento veinte mil - pesos 00/100 m.n.), para cubrir sus necesidades y se negoció oportunamente con el Sindicato el pago del bono señalado. - - - - - Esta consulta la comunicó de inmediato a los integrantes del Ayuntamiento quienes tuvieron a bien, por ser la ejecución del acuerdo anterior y poniéndola a votación, previa discusión, aprobaron por unanimidad de votos que la C. Presidente Municipal entregue - en calidad de préstamo la cantidad de \$ 120,000.00 a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán COMAPAT para cubrir sus necesidades de pago de quincena. - - - - -

- - - No habiendo más asuntos que tratar se dió por clausurada la sesión, siendo las 12:15 horas del día de su fecha. - - - - -



M E Espinosa
 LIC. MA. ELENA ESPINOSA RADILLO
 PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
 LIC. ROBERTO NIETO CARRAZCO
 SINDICO

[Signature]
 C. ING. MA. VIKY TAPIA ALCANTAR
 REGIDOR

[Signature]
 C. AUDELINO FLORES JURADO
 REGIDOR

[Signature]
 C. GLORIA ROCHA VILLALOBOS
 REGIDOR

[Signature]
 LIC. ROBERTO ALCARAZ ANDRADE
 REGIDOR

C. CARLOS E. VELAZCO MACIAS
 REGIDOR

[Signature]
 C. ARQ. ALEJADRO ESTRADA ROBLES
 REGIDOR

[Signature]
 C. ANASTASIO ROJAS OLIVARES
 REGIDOR

[Signature]
 C. ELIAS CASAREJON VILLAGRAN
 REGIDOR

[Signature]
 C. JOSE LUIS RODRIGUEZ VIRGEN
 REGIDOR

[Signature]
 C. MIGUEL MENDOZA PEREZ
 REGIDOR

[Signature]
 C. J. JESUS CISNEROS ESPINOSA
 REGIDOR

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

[Signature]
 LIC. ROBERTO CALLEJA ANDRADE

